



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA 26 mayo 2015

CONTRATO No. 54/2015 LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 01/2015 RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 36/2015

CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR, REGIONES DE SALUD Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL TELECOMODA, S.A. DE C.V.

Nosotros, Raúl Roberto Castillo Durán mayor de edad, Doctor en Medicina, de este domicilio, c [redacted]

[redacted] actuando en nombre y representación del HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA", en carácter de Titular, en virtud del Acuerdo número CIENTO TREINTA TRES de fecha quince de enero de dos mil quince, por un periodo del uno de Enero al treinta de Junio de dos mil quince, se acuerda asignar funciones como MÉDICO DIRECTOR DE HOSPITAL ESPECIALIZADO; y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré EL HOSPITAL y CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO, mayor de edad del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, [redacted]

[redacted] Apoderado Especial de la Sociedad TELECOMODA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se podrá abreviar TELECOMODA, S.A. DE C.V. del domicilio de San Salvador, cuyo TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD, otorgada en la Ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día dos de julio de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de MARIA ELENA CUELLAR PARADA, e Inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES del Registro de Sociedades el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve, personería que compruebo con TESTIMONIO DE ESCRITURA PUBLICA DE PODER ESPECIAL otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil trece, ante los oficios notariales de Alcira Esther Araujo García, e inscrito en el Registro de Comercio al número ONCE del Libro MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE del Registro de Otros Contratos Mercantiles , el día veintinueve de enero de dos mil trece. [redacted]

[redacted] Que en el



transcurso del presente instrumento me denominaré. "EL CONTRATISTA", manifestamos que convenimos en celebrar el presente CONTRATO de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO El "CONTRATISTA", se obliga a entregar la "CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR, REGIONES DE SALUD Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL" en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

| REGLÓN N° | DESCRIPCIÓN | Cantidad Solicitada | CANTIDAD | VALOR TOTAL |
|--|-----------------------------------|---------------------|----------|------------------|
| 2 | SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR | | | |
| | TIPO A: Samsung Galaxy S5/SM-G900 | 1 | 16 | \$ 541.76 |
| | Tipo B: M4 TEL STYL SS 4045 | 10 | | |
| | Línea para Futuro Crecimiento | 5 | | |
| Seguro para Terminales a especificar por establecimiento 1 | | | | |
| MONTO TOTAL DEL CONTRATO..... | | | | \$ 541.76 |

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante de este Contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes: a) las Bases de Licitación Abierta DR-CAFTA LA No. 01/2015; b) Las Adendas y/o enmiendas a las Bases de la Licitación, si las hubiere; f) La oferta de fecha 20 de abril de dos mil quince; g) La Resolución de Adjudicación No. 36/2015 de fecha 28 de abril de dos mil quince; j) Las Garantías; k) Las Resoluciones Modificativas, si las hubieren. En caso de discrepancia entre el Contrato y los documentos antes relacionados prevalece el Contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE COBERTURA. El plazo de cobertura del Servicio de telefonía Móvil será a partir de la Fecha de **DISTRIBUCION DEL CONTRATO HASTA EL 31 de DICIEMBRE DEL AÑO 2015.**

2



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS

CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO. El servicio de Telefonía Móvil será brindado en el lugar y cantidades detalladas en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del Servicio Cuadro Anexo No. 5. Para lo cual el suministrante o su representante autorizado en coordinación con los Administradores de Contrato respectivos, verificarán que el servicio a recepcionarse cumple estrictamente con las clausulas establecidas en el contrato, identificando las posibles inconsistencias en la prestación del servicio. Firmara el acta de recepción del servicio el administrador del contrato, el representante de la empresa y el visto bueno del Coordinador ó Jefe de la División Administrativa del establecimiento, para efectos de pago del servicio prestado. El acta deberá contener: nombre, firma y sello del administrador de contrato, representante de la empresa y el Guardalmacén del Hospital, con los sellos respectivos.

CLÁUSULA QUINTA: PRORROGA DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS. El contrato podrá prorrogarse siempre que exista una razón que la justifique, debiendo el contratista justificarla y documentarla, presentando directamente la solicitud al Administrador del Contrato con copia a la UACI; éste la aprobará o rechazará, según el caso, y notificará a la UACI para el trámite correspondiente. El Titular de la institución emitirá la resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga.

CLÁUSULA SEXTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. EL HOSPITAL podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de la LACAP, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular del HOSPITAL.



CLÁUSULA SEPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO. El titular del Hospital, ha nombrado mediante **Acuerdo No. CUARENTA Y SIETE. De fecha catorce de mayo de dos mil quince.** Un administrador de Contrato tal como lo establece el referido acuerdo **Anexo No.1** del presente contrato, la persona nombrada en dicho acuerdo tendrá las facultades que le señala el Artículo 82 Bis de la LACAP, siendo estas las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, b) Elaborar oportunamente los informes de avances de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos, c) Informar a la UACI a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones AL CONTRATISTA, por los incumplimientos de sus obligaciones, d) Informar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas, e) Gestionar los reclamos AL CONTRATISTA relacionados con el **"CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR, REGIONES DE SALUD Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL"** durante el periodo de vigencia de las garantías, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que proceda a su devolución en un período mayor a ocho días hábiles y f) Cualquier otra responsabilidad que establezca la LACAP, Reglamento de la misma y el presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **QUINIENTOS CUARENTA Y UN DÓLAR CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$ 541.76)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar. "Dr. José Antonio Saldaña", pagara al Contratista por la **"CONTRATACION DE**



SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR, REGIONES DE SALUD Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL".

dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado Cifrado Presupuestario número **2015320530202212 Fondo General** para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporarle el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP. El monto del presupuesto es de **UN MIL QUINIENTOS SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (U\$ 1,560.00)** y el monto restante es de **UN MIL DIECIOCHO DOLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA (U\$ 1,018.24)**, el cual se deberá dejar para cubrir el consumo del servicio y no orientarlo para otras necesidades institucionales.

CLÁUSULA NOVENA: FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO DE LA FACTURA: La cancelación se efectuará con cheque o abono a cuenta por el Área de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional del Hospital, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días (60) calendario posteriores a que el contratista presente en la tesorería del Hospital, para trámite de quedan respectivo la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital, incluyendo en la facturación, número de contrato, número de Licitación, número de Resolución de Adjudicación, número de Renglón, precio unitario, precio total y la retención del 1% del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), adjuntando original y copia del Acta de recepción ambas firmadas y selladas por el administrador del contrato, original y copia de las notas de aprobación de las garantías que estipula el presente contrato, debiendo presentar LA CONTRATISTA copia de estos documentos en la UACI de este Hospital para efecto de seguimiento y control del Contrato. Para hacer efectivo el pago con abono a cuenta, es necesario que el contratista presente la siguiente documentación **NOMBRE DEL**

LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA No. 01/2015

RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN No. 36/2015

CONTRATACION DE SERVICIOS DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL NIVEL SUPERIOR, REGIONES DE SALUD Y HOSPITALES NACIONALES DE LA RED DEL MINSAL



BANCO, NUMERO Y NOMBRE DE LA CUENTA BANCARIA, DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO Y NUMERO DE TELEFONO, para que esta información quede incorporada en este contrato respectivo.

CLÁUSULA DECIMA: GARANTÍAS. El contratista deberá presentar a favor del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", a través de una empresa aseguradora o afianzadora; de un banco; legalmente establecido en el país y autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero para operar. **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** El adjudicatario deberá presentar en la UACI la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el doce por ciento (12%) del valor total del Contrato, la cual deberá presentar dentro de los **10 días calendario, contados a partir de del siguiente día de la fecha de distribución del contrato respectivo y estará vigente durante el plazo de UN AÑO contado a partir de la fecha de distribución del contrato.** en caso que se autorice el incremento a prórroga al contrato el hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el doce por ciento (12%) del valor incrementado o prorrogado. Art. 33 del Reglamento de la LACAP. El Hospital hará efectiva la garantía cuando el contratista no cumpla con lo establecido en esta clausula contractual.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: EFECTIVIDAD DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. En caso de incumplimiento de lo establecido en los documentos contractuales, el Hospital hará efectiva esta garantía.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTIA DE BUEN SERVICIO. El Contratista garantizara el buen servicio proporcionado, para la cual presentara en la UACI del HOSPITAL dentro de los **DIEZ (10) días calendario siguientes a la fecha de recepción definitiva del Servicio una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del Monto Total de Contrato, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de 1 AÑO, contado a partir de dicha fecha.** El Hospital hará efectiva la garantía en los siguientes casos a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad a lo suministrado en relación con lo adjudicado y contratado,



y b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado. Las Garantías antes mencionadas deberán presentarse en ORIGINAL y DOS (2) copias intactas y no se deben perforar o anillar.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: EFECTIVIDAD DE GARANTIA DE BUEN SERVICIO. En caso de presentarse alteraciones en la calidad de los productos amparados en este contrato, el HOSPITAL hará efectiva la garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, desperfectos o inferior calidad a lo suministrado en relación con lo adjudicado y contratado y b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad de lo suministrado.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TIPOS DE GARANTIAS QUE PODRAN PRESENTAR. Fianza emitida por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las Instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, Art. 32 inciso último de la LACAP. La empresa que emita la referida fianza deberá estar autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. Tanto en el caso de prórroga o de modificación al contrato, la solicitud respectiva deberá de ingresar a la UACI, debidamente justificada y documentada, diez días calendario antes del vencimiento del plazo de entrega.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE MODIFICACION. Este contrato no podrá modificarse cuando se encuentre encaminado a cualquiera de los siguientes objetivos: a) Alterar el objeto contractual; b) Favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. La modificación que se realice en contra de lo establecido en el inciso anterior será nula, y la responsabilidad será del titular de la institución.



CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA. Si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerla dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO. En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de reformado de la Ley LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se someten los efectos de la imposición.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda discrepancia que surgiere en la ejecución del contrato, se resolverá primero por el arreglo directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá a los tribunales comunes.

CLÁUSULA VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El HOSPITAL se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato, de conformidad a la Constitución de la República, el Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América-Centroamérica-República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable o Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del HOSPITAL, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere



convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: MARCO LEGAL. El presente Contrato queda sometido en todo al Tratado de Libre Comercio de Estados Unidos de América-Centroamérica-República Dominicana (TLC-DR-CAFTA), LACAP, RELACAP. La Constitución de la República y en forma subsidiaria a las Leyes de la república de El Salvador, aplicables a este Contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del suministro o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACION BILATERAL. Las partes Contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a LA CONTRATISTA y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del Contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la de los bienes entregados y recibidos.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. en caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato. El Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la LACAP. Asimismo el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.



CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: PLAZO DE RECLAMOS. A partir de la recepción formal del suministro hasta donde caduca el plazo del presente Contrato, la Institución podrá efectuar el reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro; lo cual de no satisfacerse conforme a los términos contractuales, podrá referir anotaciones al expediente del Contrato ó hasta la aplicación de la caducidad del presente.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley. Siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.

CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra Providencia ó Alzada en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. El HOSPITAL señala como lugar para recibir notificaciones la Dirección Kilómetro 8 ½ Carretera a Los Planes de Renderos, Departamento de San Salvador

Todas las



HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE
NEUMOLOGÍA Y MEDICINA FAMILIAR
"DR. JOSÉ ANTONIO SALDAÑA"

MINISTERIO DE SALUD
GOBIERNO DE
EL SALVADOR
UNIDOS CRECEMOS TODOS

comunicaciones o notificaciones referentes a las ejecuciones de este Contrato serán validas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente Contrato, en Los Planes de Renderos, a los 26 días del mes de Mayo del dos mil 2015.



[Handwritten signature]
DR. RAÚL ROBERTO CASTILLO DURÁN
TITULAR

TELECOMODA, S.A. DE C.V.

[Handwritten signature]
LIC. CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO
APODERADO ESPECIAL

Zb/-